

Y para presentar lo referido y lo demás que convenga (...) damos nuestro Poder cumplido (...) al Licenciado D. Joaquín Rodríguez, Presbítero Beneficiado en la Parroquial de San Juan del Mercado de esta dicha Villa y Capitular del Cabildo Eclesiástico de ella, y a D. Alfonso de Acebedo, Procurador de los Reales Consejos y vecino de la Villa de Madrid (...) para que en nombre de la Villa pueda parecer y parezca ante los Señores Presidente y Oidores del Real Consejo de Castilla (...) para que por los Superintendentes de las Arcas Reales de las Ciudades de Sigüenza y Soria no se moleste a esta dicha Villa por lo que está debiendo a dichas Arcas, como también como para que el Sr. Alcalde Mayor de ella cese en los apremios que está ejecutando contra algunos Capitulares sobre la dicha reintegración de los dichos 20.700 reales de dicho Pósito”. Firman los otorgantes y el escribano.

En este protocolo se nos han ofrecido datos de los vecinos de Atienza, así como de la enfermedad, no sabemos si peste, tabardillo o viruelas, que asoló la Villa en 1706, llegándose a enterrar diariamente una media de 5 fallecidos en los meses de agosto y septiembre de dicho año, hasta diezmar la población. No hemos consultado los libros parroquiales de difuntos que seguramente lo confirmarán.

PODER DE LA VILLA A D. FCO. HURTADO DE BUSTAMANTE, 1706

Atienza¹¹, 3 de noviembre de 1706, ante el escribano Antonio Catalán y los testigos José Benito y Manuel de la Torre, vecinos de Atienza, y Francisco Gómez, vecino de Cincovillas se reúne la Justicia y Regimiento de la Villa, especialmente presentes el Licenciado D. Pedro Manuel de Valle Alvarado y Palacio, Alcalde Mayor de la Villa y su Tierra, D. Francisco Hurtado de Bustamante, el capitán D. Francisco Hurtado de Bustamante, Pedro Rodríguez Valbuena y Pedro Madrigal Alvarado, Regidores Perpetuos, y Juan de Blas Villares, Procurador Síndico General de la Villa, y así juntos otorgaron y dieron su Poder cumplido a D. Francisco Hurtado de Bustamante:

*“Para que por nos y en nuestro nombre y el de esta Villa, pueda pasar a la Villa de Madrid a estar (...) con los señores Presidente y Oidores del Real Consejo de Hacienda, y con la información que por parte de dicho Procurador Síndico General se ha hecho de **los gastos que a esta Villa se le han originado en los tránsitos de soldados que han pasado por ella de un año a esta parte y acampamiento de las dos armadas, francesa y española, este presente año**; y así mismo a sus vecinos y labradores por haberles forrajado dichas Armadas toda su siembra.*

*Puede pretender que le haga a esta dicha Villa alguna remisión por algunos años de los débitos reales que paga a S.M., en atención a las imposibilidades que han quedado sus vecinos para poder pagar los dichos débitos reales, para evitarse costas y salarios de los ejecutores que han de venir a su cobranza (...) y no pudiendo conseguir uno nuestro, prosiga en las diligencias que esta dicha Villa tiene hechas en que **se le conceda Real Facultad para poder romper y vender en su Dehesa Boyal 100 fanegas de tierra**, así para la paga de los débitos reales que debe atrasados, como para los de este presente año, por haber sacado las cantidades de maravedís que se han gastado en los dichos tránsitos y acampamiento de dichas armadas, por no haber habido de otros efectos de donde poder sacar”. Firman los otorgantes y el escribano.*

¹¹ AHPGU. P-2734